

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 9 de agosto de 1982, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 7 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

3112 REAL DECRETO 4012/1982, de 7 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Ingenieros, Diplomado de Estado Mayor, don Victor Laquidain Santesteban.

En consecuencia a lo solicitado por el General de Brigada de Ingenieros, Diplomado de Estado Mayor, Grupo «Mando de Armas», don Victor Laquidain Santesteban, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 9 de agosto de 1982, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 7 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

3113 REAL DECRETO 4013/1982, de 7 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General Subinspector Médico del Ejército don Rafael Gómez Torre.

En consideración a lo solicitado por el General Subinspector Médico del Ejército, don Rafael Gómez Torre, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 8 de agosto de 1982, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 7 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

3114 ORDEN 111/02457/1982, de 29 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 5 de julio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emiliano Pina García, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Emiliano Pina García, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de enero y 4 de mayo de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 5 de julio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emiliano Pina García, representado por el Procurador señor Granados Weil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de treinta de enero y cuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a Derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me

confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

3115 ORDEN 111/02458/1982, de 29 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de septiembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Silverio Poza Rojo, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Silverio Poza Rojo, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de agosto y 20 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 30 de septiembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Silverio Poza Rojo, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintiocho de agosto y veinte de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a Derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

3116 ORDEN 111/02459/1982, de 29 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 8 de julio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lino Prado Morgado, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Lino Prado Morgado, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de septiembre y 20 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 8 de julio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lino Prado Morgado, representado por el Procurador señor Estévez Fernández Novoa, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de dieciocho de septiembre y veinte de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a Derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de

destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente, sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavilla Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

3117 CORRECCION de errores de la Orden 151/1982, de 29 de octubre, por la que se señala la zona de seguridad del polvorín de Ripollet, en Barcelona.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 272, de fecha 12 de noviembre de 1982, página 31036, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la coordenada Y del punto 12, donde dice: «4594.510», debe decir: «4595.510».

3118 CORRECCION de errores de la Orden 155/1982, de 12 de noviembre, por la que se señala la zona de seguridad de las instalaciones militares polvorín Punta Herminia (La Coruña) y Fábrica de Armas de La Coruña.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 282, de fecha 24 de noviembre de 1982, página 32281, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Polvorín Punta Herminia (La Coruña)

En el sumario y en el texto de la citada Orden, donde dice: «Punta Hermida», debe decir: «Punta Herminia».

Fábrica de Armas de La Coruña

En límite Este, donde dice: «Una franja de 250 metros...», debe decir: «Una franja de 150 metros...».

3119 CORRECCION de errores de la Orden 156/1982, de 12 de noviembre, por la que se señala la zona de seguridad de las instalaciones militares Campamento de Figueirido (Pontevedra), Campamento de Parga (Lugo), Campamento de Bando (La Coruña), Campamento de S. Cibrao (Lugo), Campamento de Cobas (La Coruña) y Campamento de El Cumial (Orense).

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 282, de fecha 24 de noviembre de 1982, páginas 32281 y 32282, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Campamento de Figueirido (Pontevedra)

En el punto número 2, donde dice: «Puente en la carretera local Gurgullón-Santa Marta, sobre el río Nuevo (Tomeza) (193495-87705)», debe decir: «Puente en la carretera local Gurgullón-Santa Marta, sobre el río Nuevo (Tomeza) (193495-877095)».

En el punto número 8, donde dice: «Cruce de la carretera local de Marín a Moaña con la de Carballal-Bouza (187880-878448)», debe decir: «Cruce de la carretera local de Marín a Moaña con la de Carballal-Bouza (187880-875850)».

Campamento de Parga (Lugo)

En límite Norte, donde dice: «Cota 560 (265275-965725)», debe decir: «Cota 560 (265275-965325)».

Entre el punto anterior y San Cristobal (268450-964900), se incluirá el siguiente: «Vértice Casa (267250-965725)».

En límite Sur, después del punto Cota 560 (266550-961050), se incluirá el punto siguiente: «Roca (265325-960825)».

Campamento de Bando (La Coruña)

En límite Este, donde dice: «Villamayor-Vértice Campelo», debe decir: «Villamayor-V. Castelo».

En límite Sur, donde dice: «V. Campelo-Zamaracedo-Godos», debe decir: «V. Castelo-Zamaracedo-Godos».

Campamento de Cobas (La Coruña)

En límite Norte, donde dice: «Punta Crabadoiro», debe decir: «Punta Grabadoiro».

Campamento de El Cumial (Orense)

En límite Sur, donde dice: «Vértice Aspera (Cota 345-256.700-862.450)», debe decir: «Vértice Aspera (Cota 345) (256.740-862.540)».

3120 CORRECCION de errores de la Orden 161/1982, de 16 de noviembre, por la que se señala la zona de seguridad de los polvorines de Barranco Seco (Gran Canaria), Tabares (Tenerife) y Geneto (Tenerife).

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 291, de fecha 4 de diciembre de 1982, página 33496, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Polvorín de Tabares (Tenerife)

La coordenada del punto P-2, donde dice: «CS 7350 5055», debe decir: «CS 7350 5066».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3121 ORDEN de 13 de diciembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Productos Eaton Livia, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras y la exportación de válvulas para motores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Eaton Livia, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras y la exportación de válvulas para motores,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Eaton Livia, Sociedad Anónima», con domicilio en Polígono Industrial Congost, Montornès del Vallés (Barcelona), y NIF A-08224289.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Barras de acero aleado de construcción, tipos VM11 ó VK490, para elaboración de válvulas de admisión:

1.1 Laminadas en caliente, de diámetros comprendidos entre 19 y 27 milímetros, de la P. E. 73.73.39.1.

1.2 Laminadas en frío, de diámetros comprendidos entre 7 y 11,5 milímetros, de la P. E. 73.73.59.1.

2. Barras de acero inoxidable, tipos VA81, VA82, VA86, VSN20 y VSN40, para la elaboración de válvulas de escape:

2.1 Laminadas en caliente, de diámetros comprendidos entre 16,5 a 27 milímetros, de la P. E. 73.73.33.1.

2.2 Laminadas en frío, de diámetros comprendidos entre 7 y 27 milímetros, de la P. E. 73.73.53.1.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Válvulas para motores de combustión interna, de varios tipos de la P. E. 84.06.99.

II. Válvulas para motores de explosión, de varios tipos de la P. E. 84.06.98.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de válvulas exportadas, las siguientes:

En la exportación del producto I:

— 83 kilogramos de la mercancía 1.1.
— 37 kilogramos de la mercancía 2.1.

En la exportación del producto II:

— 80 kilogramos de la mercancía 1.1.
— 12 kilogramos de la mercancía 1.2.
— 25 kilogramos de la mercancía 2.1.
— 10 kilogramos de la mercancía 2.2.